

18



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

12 AGO 2014

631-14

PROYECTO DE ORDENANZA N°

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: MARCO REGULATORIO TURISMO DE AVENTURA.

ANTECEDENTES

- Constitución Nacional.
- Constitución Provincial.
- Carta Orgánica Municipal.
- Ley Nacional 26.802 – Declara a San Carlos de Bariloche como Capital Nacional del Turismo Aventura.
- Ley Nacional 25.997 – Ley Nacional del Turismo.
- Ley Provincial 4473 – Declara a Bariloche capital provincial deportes de aventura.
- Ley Provincial T 3883 .Turismo Activo. Declaración provincial. Registro de Prestadores y/u Operadores de Turismo Activo. Creación
- Ley Provincial T 2937 .Promoción, fomento y desarrollo del sector turístico. Declaración provincial. Acciones. Beneficiarios.
- Ordenanza 1730 - CM-2007 - Registro Municipal de Prestadores de servicios turísticos especializados en Turismo Accesible.
- Ordenanza 1258 - CM-2002. Adhiere Ley Provincial 2937 - Promoción del Turismo.

FUNDAMENTOS

La ciudad de San Carlos de Bariloche se enmarca en los límites del Parque Nacional Nahuel Huapi, en un área de gran valor natural y paisajístico. La postal ofrecida por los Lagos Nahuel Huapi, Gutiérrez y Moreno, más un sinnúmero de arroyos y lagunas de alta montaña, permite el desarrollo de actividades no sólo durante la temporada invernal, sino durante las cuatro estaciones del año.

En este sentido, además del turismo estudiantil y un importante flujo de turismo nacional y regional vinculado a los circuitos hoteleros y gastronómicos tradicionales, el ambiente natural de la zona invita a un importante flujo de turismo nacional e internacional relacionado con actividades de Turismo Aventura.

Se entiende por Turismo de Aventura los viajes cuya motivación principal es la práctica de actividades turístico-recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales de un modo responsable, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la protección del patrimonio natural y cultural del lugar visitado.

La riqueza de nuestra ciudad como destino turístico de aventura, radica en la versatilidad de cada uno de sus ambientes y la amplitud que han sabido desarrollar los distintos prestadores turísticos de la región, que ofrecen actividades para todos los niveles de tipo familiar o de alto nivel profesional, como el rafting, cabalgatas, kayaks, rscalada, Pesca Deportiva, trekking, travesías 4x4, entre otras.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

En virtud de esta relevancia y potencial en esta rama de la actividad turística, Bariloche fue declarada Capital Nacional del Turismo Aventura, mediante la Ley Nacional 26.802, promulgada el 8 de enero de 2013.

En este contexto, destacando los notables avances que se han demostrado en la materia y considerando el potencial que aún presenta la región en lo referido al desarrollo del Turismo en general y en especial sobre el Turismo Aventura, es prioritario que desde el Estado Municipal se pueda dar un marco claro y eficaz para la prestación de servicios al turista, toda vez que ello redundará en un mayor valor agregado y por ende en el fortalecimiento del destino a nivel nacional e internacional.

Además de poder dar un marco de control u ordenamiento a este segmento de la actividad turística, también tiene por objeto poder poner de manifiesto las condiciones de seguridad especiales y necesarias que surgen ante la práctica de las actividades comprendidas en el Turismo Aventura, tanto para el resguardo de los usuarios y guías.

En otro orden, por ser el Turismo de Aventura una actividad con foco en las actividades agrestes o en contacto con la naturaleza, es importante manifestar los recaudos necesarios para el cuidado y protección del recurso natural que se explota, entendiendo que ello garantiza la sustentabilidad de la actividad a lo largo del tiempo.

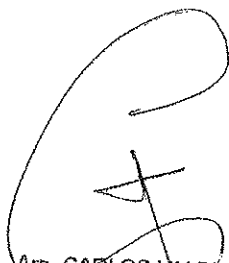
El factor ambiental no debe entenderse como una limitación o barrera a las actividades, sino como una condición necesaria, con la cual el prestador debe fusionarse en pos de generar un valor agregado o una marca de calidad sobre su actividad y al destino turístico de San Carlos de Bariloche.

La conservación de la biodiversidad y el manejo de pautas compartidas por todos los prestadores, garantizan una adecuada educación ambiental de cara al turista, mitigando los impactos que puedan dejar sobre el ambiente, afectando la impresión de otros turistas a futuro y degradando la actividad.

Por ello, entendiendo que implementar un marco de regulación sobre el Turismo Aventura, posibilitará un escenario con reglas claras ante el conjunto de prestadores actuales y futuros, con énfasis en la protección del turista y del ambiente.

AUTOR: Concejales Diego Benítez, Carlos Valeri y Alfredo Martín (Frente Grande)


Prof. ALFREDO MARTÍN
Concejal Municipal - Bloque Frente Grande
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


Arq. CARLOS VALERI
Concejal Municipal - Bloque Frente Grande
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


Dr. DIEGO BENÍTEZ
Concejal Municipal - Bloque Frente Grande
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

El proyecto original N° _____, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día _____ de _____, según consta en el Acta N° _____. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE
ORDENANZA



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

- Art. 1º) OBJETO - Se establece el marco normativo de regulación de las actividades de Turismo Aventura en el ejido de de San Carlos de Bariloche.
- Art. 2º) DEFINICIÓN - Se entiende por Turismo Aventura, los viajes cuya motivación principal es la práctica de actividades turístico-recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales de un modo responsable con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la protección del patrimonio natural y cultural del lugar visitado.
- Art. 3º) ACTIVIDADES COMPRENDIDAS- Quedan sujetas a las disposiciones de esta ordenanza, las prácticas de algún tipo de actividad turística-recreativa que implique la existencia de un riesgo controlado y se desarrolle en un ambiente natural; en agua, tierra o aire; sea cual fuere la modalidad de turismo dentro de la cual alguna de estas actividades sea prestada y se desarrolle o inicie en nuestra ciudad.
- Art. 4º) Se consideran Actividades de Turismo Aventura, sin perjuicio de las que establezcan, así como las que en un futuro se incorporen, las que figuran en el Anexo I que se aprueba y forma parte de la presente.
- Art. 5º) SUJETOS COMPRENDIDOS - Quedan sujetas a las disposiciones, todas las personas físicas y jurídicas que desarrollen, con o sin ánimo de lucro, en forma accidental, transitoria o permanente en la ciudad, alguna de las actividades mencionadas en el Artículo 4 y las que en un futuro se incorporen, sea cual fuere la modalidad de turismo que se practique.
- Art. 6º) No están alcanzadas por el artículo anterior, las asociaciones civiles debidamente reconocidas o establecimientos educativos de enseñanza oficial, que para el cumplimiento de sus fines estatutarios o educativos, realicen actividades para sus asociados y, docentes y alumnos, respectivamente.
- Art. 7º) REGISTRO - Se crea el registro obligatorio de prestadores que desarrollen tales actividades en San Carlos de Bariloche, en una Sección Especial en el Registro Municipal de Prestadores de Empresas y Actividades Turísticas de nuestra ciudad.
- Art. 8º) PRESTADORES - Se consideran prestadores de Turismo Aventura a las personas físicas o jurídicas que oferten y/o desarrollen en forma directa alguna de las actividades comprendidas en el artículo 4, que posean las debidas habilitaciones técnicas o profesionales cumpliendo las disposiciones legales vigentes, incluyendo las que efectúan locación de materiales y/o animales para el desarrollo de tales actividades.
Queda expresamente prohibida a estos prestadores la comercialización de servicios propios de las agencias de viajes, cuando no tuvieran la licencia habilitante y mientras la ley específica de agencias de viajes no lo prevea.
- Art. 9º) Los prestadores de otras jurisdicciones, que desarrollen actividades, aun cuando sea ocasionalmente, están obligados a obtener la inscripción en la Sección Especial en el Registro Municipal de Empresas y Actividades Turísticas.
- Art. 10º) El prestador debe contar con personal especializado para cada una de las actividades a desarrollar. Además, si correspondiere, deberán estar munidos de la autorización correspondiente exigida por la legislación marítima o aeronáutica, o la Administración de Parques Nacionales (APN).
- Art. 11º) INSCRIPCIÓN - La inscripción de un Prestador habilita al mismo exclusivamente para la actividad que haya acreditado al momento de la inscripción. Si realiza más de una de las actividades enunciadas en el artículo



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

4 de la presente, deberá tener la habilitación específica para el desarrollo de cada una de ellas. Mediante acto fundado, la autoridad de aplicación podrá denegar la inscripción.

Art. 12º) El Registro que lleve adelante la Secretaría de Turismo municipal será digitalizado y estará publicado en la página web del EMPROTUR.

Art. 13º) DEBERES Y OBLIGACIONES - Los Prestadores, conforme lo establece el art. 10, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Proteger y conservar el ambiente con observancia de las normas nacionales, provinciales y municipales.
- b) Cumplir estrictamente las medidas de seguridad para cada una de las actividades del art. 4 y las que en un futuro se incluyan.
- c) Quienes presten servicios en áreas protegidas de jurisdicción nacional, provincial y municipal deberán cumplir con las disposiciones previstas, reglamentaciones y disposiciones locales aplicables además de las que correspondan territorial y administrativamente.
- d) Informar fehacientemente a los usuarios al inicio de las actividades las características de las mismas, solicitando al turista que complete un formulario especial al efecto.
- e) Exhibir al público y en toda documentación comercial, administrativa, promociones y publicidad, incluido por medios electrónicos, el número de registro otorgado por el órgano de aplicación local.
- f) Informar a los turistas los medios y mecanismos que disponga la autoridad de aplicación a través de los cuales, aquellos puedan efectuar reclamos y quejas respecto de las actividades contratadas.

Art. 14º) INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR - El formulario determinado en el artículo anterior, debe contener, como mínimo, la siguiente información y características:

- a- Datos personales del turista.
- b- Este formulario será firmado por el turista antes de iniciar las actividades y tendrá carácter de declaración jurada, y deberá estar traducido al inglés, como mínimo.
- c- El pasajero dará conformidad a la información que se le ha brindado, y manifestando tomar conocimiento de sus derechos y obligaciones, y del cumplimiento de las medidas de seguridad. Asimismo manifestará no estar bajo los efectos del alcohol, fármacos o drogas, ni enfermedades contraindicadas para la actividad.
- d- El mismo deberá complementarse con charlas explicativas en idioma nacional, inglés y portugués sobre duración, dificultades, comportamientos esperados, calidad de los terrenos, equipamientos, seguros cubiertos, planes de rescate, y contactos de urgencia, como mínimo.
- e- En el caso de venta de servicios por medios electrónicos, deberá hacerse constar la información suministrada al pasajero y aceptada por éste.

Art. 15º) CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES ESPECIALES - En aquellas actividades en que se requieren conocimiento previo, habilidades y/o destrezas especiales durante el desarrollo de las mismas, deberá estar claramente detalladas tanto en el formulario que firme el pasajero como en las charlas obligatorias. Tales actividades no podrán ser ofrecidas; además de las personas contraindicadas por el propio prestador, a menores de 14 años de edad.

Art. 16º) REGLAMENTACIÓN AMBIENTAL - Toda persona física y/o jurídica que desearé realizar una actividad económica que implique la prestación de un servicio de cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo 4º, debe



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

cumplimentar con la reglamentación ambiental establecida. En este aspecto, podrá requerirse previamente al inicio de la actividad el tipo de evaluación de impacto necesario para cada actividad.

- Art. 17º) Los prestadores turísticos propenderán a aplicar en forma progresiva, y conforme lo disponga la reglamentación de la presente, de la certificación de normas ambientales de la serie ISO 14000 con miras a la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental integral para el desarrollo de actividades turísticas.
- Art. 18º) SOLICITUDES - Se considerará necesario para la inscripción en el Registro de Prestadores presentar, en forma previa a la iniciación de las actividades, una solicitud digitalizada con carácter de declaración jurada en la que conste como mínimo los siguientes ítems,
- datos personales o societarios; habilitaciones municipales.
 - detalle de los programas o productos ofrecidos indicando itinerarios (senderos, caminos, y/o rutas habituales), duración, tarifas, número máximo de participantes, y personas a las que no podrán ser ofrecidas, si correspondiere esto último.
 - detalle de equipos técnicos, vehículos o medios que poseen para cada actividad, y documentación respaldatoria de las habilitaciones y seguros vigentes, teniendo particularmente en cuenta el uso al que van a destinarse;
 - datos y documentación respaldatoria del personal especializado o guías; baquianos y auxiliares; el prestador deberá declarar la cantidad de guías especializados, baquianos y auxiliares de que dispone, identificación y datos personales de cada uno de ellos, tipo de vínculo o relación laboral.
 - detalle de las pólizas de seguro de accidentes y de responsabilidad civil, con sus vencimientos.
 - detalle del protocolo de emergencia que incluirá, aparatos de comunicación durante la prestación, contactos de urgencia y personal responsable.-
- Toda alteración, modificación y/o falta de mantenimiento de la documentación respaldatoria no comunicada al organismo de aplicación podrá dar lugar a la caducidad de la inscripción, previa vista al interesado por el plazo de 10 días.
- Art. 19º) HABILITACIÓN, EFECTOS Y CADUCIDAD - La inscripción en el Registro de los sujetos comprendidos en el art.10, tiene el efecto de habilitación para desarrollar las actividades determinadas en la presente, y debe efectivizarse durante los meses de mayo y octubre de cada año.
- Dicha inscripción caduca a los dos años de haberse efectuado, pudiendo ser renovada; o de pleno derecho, mediante resolución fundada, cuando se tuviere conocimiento de un inminente peligro o daño personal o ambiental.
- Art. 20º) HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS - Los equipos y materiales que los prestadores pongan a disposición de los pasajeros deberán estar homologados por órganos competentes en nuestro país, y ante la falta de requisitos de homologación y/o normalización, deberán reunir las condiciones de seguridad y garantías indicadas por el fabricante para el uso al que están destinados, pudiendo ser objeto de inspección por personal municipal.
- Art. 21º) SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES - Los prestadores constituirán seguros de accidentes personales que cubran como mínimo asistencia médica y farmacéutica; una renta diaria convenida durante la internación hospitalaria; indemnización por incapacidad permanente; indemnización por fallecimiento



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

por una suma previamente convenida; deberá excluir todo tipo de franquicias.

Art. 22º) SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL – Los prestadores deben contar asimismo con seguro para cada uno de los pasajeros e integrantes de la excursión; inclusive el guía, baquiano, instructores y auxiliares, que cubra los riesgos desde el inicio hasta la finalización de la actividad, excluyendo todo tipo de franquicia, y cuyo monto mínimo la autoridad de aplicación podrá rever en forma anual.

Art. 23º) FISCALIZACIÓN - Mediante acciones directas o coordinadas con otros organismos nacionales, provinciales o municipales, se realizarán periódicamente inspecciones de verificación del cumplimiento de la normativa y disposiciones vigentes, así como de la calidad ambiental.

Art. 24º) El organismo de aplicación podrá convenir con la Dirección de Defensa Civil la intervención técnica previa para la inscripción de prestadores.

Art. 25º) RÉGIMEN DE SANCIONES. El régimen de sanciones de la presente es el previsto en esta ordenanza y normas concordantes, o la que en el futuro la reemplace, así como las aplicables al Código de Habilitación de comercio.

Art. 26º) Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la persona física o jurídica que efectúa actividades comprendidas en el presente reglamento, sin la respectiva habilitación será pasible de una multa equivalente al valor de cien (100) veces el importe de la prestación turística comercializada. En caso de no poder determinar fehacientemente el valor de la misma, la autoridad de aplicación podrá disponer el monto correspondiente, en base al valor del mercado y/o prestación turística ofrecida por dicho prestador.

Art. 27º) El prestador habilitado que efectúa actividades no declaradas en su inscripción, será pasible de una multa equivalente al valor de veinte (20) veces el importe de la prestación turística comercializada. En caso de no poder determinar fehacientemente el valor de la misma, la autoridad podrá tomar el importe de una prestación turística ofrecida por dicho prestador.

Art. 28º) COMITÉ DE TURISMO AVENTURA – Se crea el “Comité de Turismo Aventura”, el cual monitoreará previo al inicio de las temporadas turísticas nuevas modalidades ofrecidas, áreas, rodados, equipos, instalaciones y nuevas tecnologías aplicadas al sector, que serán elevadas a la autoridad de aplicación para su posterior tratamiento. El mismo será presidido por el autoridad turística municipal, y se integrará con un docente del profesorado en Educación Física del Centro Regional Universitario Bariloche (CRUB) y de la carrera de turismo de la Universidad Nacional de Río Negro.

Art. 29º) AUTORIDAD DE APLICACIÓN – Es autoridad de aplicación de esta ordenanza la Secretaría de Turismo Municipal o el organismo que en el futuro la reemplace.

Art. 30º) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Guías especializados. Baquianos. Instructores. Auxiliares

a. Mientras no existan títulos oficiales de nivel superior o universitario reconocidos por el Ministerio de Educación de la Provincia, que tengan incumbencia profesional específica para la especialidad, la autoridad de aplicación podrá autorizar para el desempeño de la actividad en calidad de guías de montaña, de pesca, instructores y auxiliares, siempre que acrediten



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

ANEXO I.

Actividades de Turismo Aventura

I. Actividades en Aire:

- I.1. Aladeltismo
- I.2. Paracaidismo
- I.3. Parapentismo
- I.4. Vuelo a vela o volovelismo
- I.5. Vuelos en globo aerostático
- I.6. Vuelo en paramotor
- I.7. Vuelo en ultraliviano

II. Actividades en Agua:

- II.1. Buceo recreativo
- II.2. Canotaje
- II.3. Kayakismo
- II.4. Navegación a vela
- II.5. Pesca deportiva embarcado
- II.6. Rafting

III. Actividades en Tierra:

- III.1. Actividades en montaña: Escalada técnica en roca y en hielo, ascensiones, esquí de travesía
- III.2. Cabalgatas
- III.3. Caminatas, Trekking en múltiples ambientes
- III.4. Caza deportiva
- III.5. Cicloturismo. Mountain bike
- III.6. Espeleoturismo
- III.7. Excursiones a minas
- III.8. Excursiones científicas
- III.9. Excursiones en vehículo todo terreno
- III.10. Multiactividades con cuerda: Rappel, Tirolesa, Bungee Jumping
- III.11. Observación de flora y fauna
- III.12. Pesca deportiva